

San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2025.

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N°2/2025

En atención a la vigencia de la Acordada N°589/25 de fecha 27/06/25, se recuerda que a los fines de la solicitud de la licencia contemplada en el art. 27 de la Acordada 234/91 (t.o), deberán tener presente que son consideradas patologías en las que el agente NO se encuentra en condiciones de deambular, las que se detallan a continuación:

- Quirúrgicas.
- Oncológicas.
- Traumatológicas que impidan la deambulación.
- Internaciones.
- Embarazos de riesgos.

- Otras patologías en las que el criterio profesional del Cuerpo de Peritos Médico Oficiales, al tomar conocimiento del estado de salud del agente, determine que es conveniente que no deambule por, al menos, los próximos 2 (dos) días subsiguientes.

Asimismo, con respecto a la obligación del funcionario de indicar “[...] b) [...] si el agente se encuentra en condiciones de deambular y los síntomas y/o lesiones que informó; c) explicitar si presenta una discapacidad. [...]” para la generación del parte médico de los agentes bajo su dependencia, prevista en el acuerdo citado anteriormente, cabe especificar que: en lo relativo al apartado b), la información requerida es de carácter genérica y se vincula directamente con la necesidad del Cuerpo de Peritos Médicos de determinar si el agente se encuentra o no en condiciones de deambular, destacando que no se requiere informar el diagnóstico o la enfermedad del paciente sino los síntomas percibidos por el agente; en relación con el punto c), la necesidad de realizar ajustes razonables al procedimiento -en caso de haber sido consignada-, surge de las obligaciones emanadas del artículo 2 y concordantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por último, cabe recordar a los agentes del Poder Judicial lo previsto en el artículo 51 de la Acordada N°234/91 t.o. *“Simulación de causal de licencia, prórroga o justificación: El agente que hubiere simulado la existencia de causal para obtener licencia, prórroga o justificación de inasistencia, impuntualidad, incurrirá en falta grave. [...]”*.

Notifíquese. -



MARIA GABRIELA BLANCO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
EXC.M. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA